

Desde la Oficina de Empresas del Ayuntamiento de Cartagena, le con fecha 6 de junio de 2026 se ha publicado en el BOE la Orden TED/569/2026, de 4 de junio, por la que se aprueban las **BASES REGULADORAS del programa de incentivos a proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética (Programa Innovae)**. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2026-12282

Las convocatorias serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Un extracto de la misma será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Objeto y finalidad:

Constituyen el objeto de estas bases la regulación de la selección y concesión de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, correspondientes al programa de proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética, en el marco del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética, en cuyo ámbito actúa el IDAE como gestor del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

Las ayudas reguladas por esta orden tendrán como finalidad contribuir al cumplimiento del objetivo nacional de reducción del consumo de energía final, para el periodo 2021-2030, que fija el artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791, de 13 de septiembre, promoviendo proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética que consigan una reducción del consumo de energía final en los sectores consumidores de energía.

Asimismo, el programa contribuirá a alcanzar los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

Beneficiarios

Podrán obtener la condición de beneficiarios:

a) Todo tipo de empresas con personalidad jurídica propia (micro, pequeña, mediana y gran empresa). Se entenderá por micro, pequeña y mediana empresa lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º651/2014, de 17 de junio.

b) Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Universidades y centros de investigación y desarrollo, con personalidad jurídica propia.

d) Consorcios y agrupaciones empresariales con personalidad jurídica propia.

e) El sector público a que se refiere el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

f) Las empresas de servicios energéticos entendiéndose como tal la definición del artículo 19 del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. Estas empresas deberán actuar en virtud de un contrato de servicios energéticos, repercutiendo en todo caso la ayuda prevista en este programa al propietario o explotador de las instalaciones donde se ejecute el proyecto.

g) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

h) Entidades con fines de interés general y carentes de ánimo de lucro, del Tercer Sector, asociaciones y fundaciones, que reúnan los requisitos de la Ley 43/2015, del Tercer Sector de Acción Social, legalmente constituidas de acuerdo con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dentro de los tipos de beneficiarios antes citados, en el anexo 1.3. se determina a quienes de entre ellos se dirige cada subprograma

Actividades y objeto de la ayuda

1. Tendrán el carácter de actuaciones subvencionables, los proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética que permitan reducir el consumo de energía final, mediante la implantación de las mejores tecnologías disponibles y que cumplan con los requisitos establecidos en esta orden, en la correspondiente convocatoria y en la normativa de aplicación.

2. Las tipologías de proyectos singulares subvencionables y los sectores consumidores de energía a los que irán dirigidas se encontrarán entre los subprogramas recogidos a continuación y son desarrollados en el anexo 2:

- a) Proyectos singulares en movilidad sostenible.
- b) Proyectos singulares en el sector industrial.
- c) Proyectos singulares para la renovación en profundidad de edificios existentes del sector terciario para ser edificios cero emisiones.
- d) Proyectos singulares de sustitución de generadores de frío.

Procedimiento de concesión y modalidad de ayuda:

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 y 22.1 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el anexo 1 se recogen los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para poder acceder a las líneas de ayudas recogidas en esta orden.

2. Las ayudas que se otorguen consistirán en una subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

3. **El procedimiento se iniciará de oficio mediante** la correspondiente **convocatoria** efectuada por el Consejo de Administración del IDAE, como órgano competente, cuyo texto completo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de este, en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

4. Las convocatorias serán centralizadas correspondiendo la gestión de las ayudas al IDAE.

Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento.

1. El E.P.E. **Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)**, M.P. será competente para convocar, instruir y resolver las ayudas reguladas en esta orden.

2. La instrucción y ordenación del expediente se realizará por el Director General del IDAE. El órgano instructor podrá asistirse de departamentos o áreas especializados para las labores de gestión derivadas de la instrucción y ordenación del procedimiento. Asimismo, se podrán utilizar para la gestión plataformas informáticas específicas, que serán accesibles a través de la sede electrónica del Organismo concedente.

3. Las convocatorias se aprobarán por el IDAE, mediante resolución de su Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 7.1.e) y 7.1.g) del Estatuto del IDAE, aprobado por el Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en cuanto órgano de gobierno de la entidad gestora del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

No duden en ponerse en contacto con nosotros a través de nuestro correo electrónico oficinadeempresa@ayto-cartagena.es o llamando al 968 12 88 24, y estaremos encantados de ayudarles.

Quedamos a su disposición
Un saludo.